

Expediente: 770/22
Carátula: ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRO C/ VECCHETTI GUILLERMO FABIAN S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 06/06/2025 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27147808963 - ROMERO, LUCIANA ANDREA-ACTOR
27147808963 - HERRERA, CECILIA INES DEL VALLE-ACTOR
20222638845 - VECCHETTI, GUILLERMO FABIAN-DEMANDADO
90000000000 - TOLEDO, JORGE FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
20171909261 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO CALIGRAFO
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO
27246229819 - LOPEZ, MARCELA PAOLA-PERITO CONTADOR
27226644267 - GOMEZ, Maria Laura-POR DERECHO PROPIO
27147808963 - ALANIZ, ELSA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo VII

ACTUACIONES N°: 770/22



H105025704106

JUICIO: "ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRO c/ VECCHETTI GUILLERMO FABIAN s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 770/22.

San Miguel de Tucumán, junio del 2025.

REFERENCIA: para dictar sentencia aclaratoria en este expediente caratulado "ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRO c/ VECCHETTI GUILLERMO FABIAN s/ COBRO DE PESOS" - Expte. N° 770/22, que tramita por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la Séptima Nominación.

ANTECEDENTES:

Advierto de oficio, que en sentencia definitiva del 30/05/2025, N° 784, al tratar la tercera cuestión correspondiente la procedencia de los rubros reclamados, en específico en el punto 6. *"Diferencia de SAC 1° semestre/2021 Al encontrarse acreditado el pago en la suma de \$ xxxxxx, conforme recibo de haberes acompañado por el accionado, corresponde su progreso en la proporción pagada de menos. Así lo declaro."*, por un error involuntario omití consignar el monto acreditado conforme lo recibos de haberes acompañados por el accionado. (el resaltando me pertenece)

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. En forma inicial debo destacar que, conforme lo dispuesto en el Art. 48 del CPL, "De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión...".

Que encuentro acreditados en la causa los recaudos allí exigidos, por lo cual corresponde incorporar el monto omitido en el punto mencionado.

Cabe aclarar, que la omisión en la que incurrí no modifica bajo ningún punto de vista el monto de la condena, ni menos el porcentaje de su progreso, ya que la suma fue debidamente descontada en la planilla adjunta que forma parte integrante de la sentencia.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta ello, procedo rectificar el punto 6 de la tercera cuestión, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Diferencia de SAC 1° semestre/2021

Al encontrarse acreditado el pago en la suma de \$6.570,09, conforme recibo de haberes acompañado por el accionado, corresponde su progreso en la proporción pagada de menos. Así lo declaro. "

3. En cuanto a las costas y los honorarios, al tratarse de un error material en que incurriera el órgano jurisdiccional, no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios (conforme Art. 61 del CPCCT de aplicación supletoria al Fuero Laboral). Así lo declaro.

Por ello

RESUELVO:

I. ACLARAR DE OFICIO la sentencia definitiva de fecha 30/05/2025, conforme a los alcances considerados.

II. NO IMPONER COSTAS y NO REGULAR HONORARIOS, conforme lo tratado.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- SVGG 770/22

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a6169ff0-418c-11f0-9d77-e9a5f52de9b2>